



COMISIÓN SECCIONAL DE
**Disciplina
Judicial**
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

*Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca
Secretaría Judicial*

RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(CONTRA DECISIÓN PROFERIDA EL **06 DE MARZO DE 2024**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por la quejosa NELLY CARDOSO VARGAS, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 22 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el primero (1º) de abril de 2024, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

Referencia	Rad. No. 540012502000 2021 00159 00
Mag. Ponente:	CALIXTO CORTES PRIETO
Quejosa:	NELLY CARDOSO VARGAS
Apoderado Quejosa:	GARY WALTER SANTANDER CABALLERO
Investigado(s) Abg.	MARIA CONCEPCION CERQUERA PARRA
Apoderado Invest.:	DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ

RV: RADICADO: 20210015900 RECURSO DE APELACION PROCESO DISCIPLINARIO

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta

<discucuta@cndj.gov.co>

Miércoles 20/03/2024 2:10 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cndj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Untitled_20240320_222517.PDF;

Atentamente,
VALENTINA PEÑALOZA NEGRELLI
Escribiente Nominado



Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

*Teléfono **5743858***

email: discucuta@cndj.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: alvaro acosta cardoso <alvacoscar86@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 1:23 p. m.

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <discucuta@cndj.gov.co>

Asunto: RADICADO: 20210015900 RECURSO DE APELACION PROCESO DISCIPLINARIO

----- Forwarded message -----

De: **claudia acosta** <nataliacardoso0285@hotmail.com>

Date: mié., 20 de marzo de 2024 13:18

Subject: Rv: RADICADO: 20210015900 RECURSO DE APELACION PROCESO DISCIPLINARIO

To: alvacoscar86@gmail.com <alvacoscar86@gmail.com>

De: Jose Hilario Tobo Veloza <toboveloz@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 10:41 a. m.

Para: nataliacardoso0285@hotmail.com <nataliacardoso0285@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 20210015900 RECURSO DE APELACION PROCESO DISCIPLINARIO

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Señor

CALIXTO CORTES PRIETO
MAGISTRADO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER
CIUDAD

ASUNTO:	RECURSO DE APELACION
RADICADO	54001250200020210015900
SUSTANCIADOR	NELLY CARDOSO VARGAS
Correo electrónico	nataliacardoso0285@hotmail.com
CELULAR	3143368645

NELLY CARDOSO VARGAS, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, estando dentro del término legal me permito INTERPONER RECURSO DE APELACION en contra de la DECISION emitida sobre el PROCESO ADELANTADO FRENTE A LA ABOGADA MARIA CONCEPCION CERQUERA PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía N. 1080292066 con la Tarjeta Profesional N. 240699, en atencion a que la misma fue despachada de FORMA DESFAVORABLE, ya que se dio por terminado el proceso disciplinario en contra de la abogada en mención , según la parte motiva por haber existido PRESCRIPCION DE LA ACCION; en estos términos presento mi OBJECCION bajo los siguientes presupuestos:

Si bien es cierto Usted señor Magistrado expone en la parte motiva, lo que a continuación me permito transcribir:

“En el caso bajo estudio, se observa que la oportunidad para presentar la liquidación e iniciar el trámite incidental feneció el 09 de noviembre de 2018 , teniendo en cuenta que el auto de obedézcase y cúmplase fue notificado el 14 de agosto del 2018. En consecuencia encuentra este despacho que, al día de hoy, han transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha en la que la disciplinable dejo vencer la oportunidad para ejecutar la acción. Por lo tanto, hasta el 09 de noviembre de 2023 pudo el Estado legalmente haber adoptado una decisión de fondo ejecutoriada a través de esta Judicatura. Así pues se advierte de oficio una causal objetiva de extinción de la acción disciplinaria como lo establece el numeral 2 del artículo 23 IB: “Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes: 2 prescripción”.

Quiero manifestarle al Honorable Magistrado que si bien usted utiliza el termino al día **de hoy han transcurrido más de CINCO AÑOS (5)** , es decir **en estos términos NO SE TIENE EN CUENTA la FECHA en que como QUEJOSA interpuse la ACCION DISCIPLINARIA que fue el año 2021, es**

decir no habían transcurrido los cinco años; en mi entender pues el auto de obedécese y cúmplase fue con fecha 14 de agosto del 2018; es decir la administración de Justicia contabiliza el termino es cuando se tiene una decisión por parte del encargado de Disciplinar? , en este sentido no tiene coherencia porque se estaría atentando contra los derechos que tenemos las personas que nos vemos afectadas por los profesionales del derecho que no ejercen su profesión bajo los parámetros establecidas y bajo la ética profesional que deben de cumplir.

Si bien es cierto en el MOMENTO en que como usuaria interpongo la QUEJA contra el abogado, en ese momento se INTERRUMPE LA PRESCRIPCION, pues si la administración de Justicia se tarda en EMITIR una decisión, se estaría a favor de LOS TOGADOS; situación que va en contra del DEBIDO PROCESO y administración de Justicia; más aún que como quedo establecido y demostrado y expuesto es la PARTE MOTIVA de su decisión si quedo demostrado que la TOGADA CERQUERA, cometió dicha falta.

Ahora bien, no estoy de acuerdo en cuanto a que si bien está establecido que los deberes que atañen al ejercicio de la abogacía como garantía de que efectivamente los profesionales del derecho conserven la dignidad y el decoro profesional; colaboren lealmente en la recta y cumplida administración de justicia; observen mesura, seriedad y respeto con los funcionarios y con todas las personas que intervengan en los asuntos de su profesión; obren con absoluta lealtad y honradez con sus clientes y colegas; guarden el secreto profesional, y atiendan con celosa diligencia sus encargos profesionales. En la medida en que esos deberes sean cumplidos, la abogacía colaborará efectivamente en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de la justicia material, cumpliendo así su función social.

De igual forma, con su respuesta sencillamente fui afectada por el ESTADO como quedó demostrado con el proceso de reparación directa y ahora quedo afectada por la abogada, sin que ninguno de los dos me reparara, por el simple hecho de ser una persona humilde y sin previos conocimientos o estudios para defenderme; creo que no existe lógica jurídica para esta decisión; pues necesito que la abogada **CERQUERA ME INDEMNICE POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.**

Atentamente,



NELLY CARDOSO VARGAS

Correo elec: nataliacardoso0285@hotmail.com

CELULAR: 3143368645